

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA

**AUDITORIA LICITACIÓN PÚBLICA
LP-007-2020**

“Prestación de servicio de transporte especializado
con cobertura nacional para la distribución de prendas
producidas por el Fondo Rotatorio de la Policía”

2021

INFORME FINAL

Bogota, D.C. 2021 /08 /17

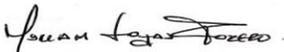
<p>Elaboró:</p>  <p>Angélica M. Rojas F. Prof. Admin. Empresas</p>  <p>Sandra A. Blanco G. Prof. Admin. Sistemas</p>	<p>Revisó:</p>  <p>Economista Omar Antonio Pereira Góez Jefe de la Of. de Control Interno</p>	<p>Aprobó:</p>  <p>Economista Omar Antonio Pereira Góez Jefe de la Of. de Control Interno</p>
--	--	---



TABLA DE CONTENIDO

1. OBJETIVO
2. CONTENIDO DEL INFORME
 - 2.1 ALCANCE
 - 2.2 JUSTIFICACIÓN
 - 2.3 CRITERIOS
 - 2.4 FORTALEZAS
 - 2.5 DESARROLLO DE LA AUDITORÍA
 - 2.6 ANÁLISIS DEL CONTROL
 - 2.7 HALLAZGOS
 - 2.7.1 Análisis de la Denuncia
 - 2.7.2 Análisis de Riesgos del proceso
3. CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES
 - 3.1 CONCLUSIONES
 - 3.2 RECOMENDACIONES



1. OBJETIVO

Evaluar la efectividad de los controles del proceso de Licitación Pública 07 de 2020, Prestación de servicio de transporte especializado con cobertura nacional para la distribución de prendas producidas por el Fondo Rotatorio de la Policía para el año 2020, con el fin de verificar la denuncia interpuesta ante la Oficina de Control Interno, sobre presuntas irregularidades en el citado proceso; adicionalmente, si es el caso, identificar riesgos potenciales en los procesos de licitación y recomendaciones para su gestión.

2. CONTENIDO DEL INFORME

2.1 ALCANCE

La Licitación pública LP-007-2020 que tiene por objeto la “la Prestación de servicio de transporte especializado con cobertura nacional para la distribución de prendas producidas por el Fondo Rotatorio de la Policía”, con fecha de elaboración de aviso de convocatoria el 2020/03/30.

2.2 JUSTIFICACIÓN

El jefe de la oficina de Control Interno Sectorial del Ministerio de Defensa, a través del oficio OFI21-23192 MDN- DMSGOCIS del 11 de marzo de 2021, reportó la denuncia presentada ante el Ministerio de Defensa.

Para atender el traslado de la Oficina de Control Interno Sectorial, se incluyó dentro del Plan Anual de Auditorías la evaluación de los controles establecidos para gestionar el riesgo en la licitación pública del proceso de Prestación de servicio de transporte especializado con cobertura nacional para la distribución de prendas producidas por el Fondo Rotatorio de la Policía en el año 2020.

2.3 CRITERIOS

- Constitución Política
- Ley 87 de 1993 "Normas para el ejercicio de Control Interno"
- Ley 80 de 1993
- Ley 1150 de 2007
- Decreto 1081 de 2015 Publicación y divulgación de la información pública – transparencia activa
- Decreto 1082 de 2015
- Ley 594 de 2000
- Matriz de requisitos legales del proceso



- Procedimientos asociados a la contratación licitación pública.
- Guía para la administración de los Riesgos estipulada por el Departamento Administrativo de la función pública
- Manual de contratación
- Procedimientos asociados a la contratación y demás normas aplicables a los riegos
- Código de Buen Gobierno

2.4 FORTALEZAS

- Acceso a los documentos digitalizados que proveyó el área de contratación de la entidad
- Acceso de consulta a la plataforma del estado SECOP II a través de un perfil asignado para la auditoría.

2.5 DESARROLLO DE LA AUDITORÍA

La auditoría se inició con el conocimiento de los antecedentes de las denuncias; posteriormente, se realizó el análisis de la información registrada en la plataforma de contratación del estado SECOP II, así como de las carpetas que contienen la documentación del proceso, que fueron suministradas en formato digital por los responsables de custodia de la documentación.

Se verificaron cada uno de los documentos aportados, correspondientes al proceso seleccionado y se identificaron las oportunidades de mejora del proceso.

2.6 ANÁLISIS DEL CONTROL

N/A

2.7 HALLAZGOS

Considerando los aspectos denunciados sobre la etapa precontractual de la LP-007-2020 los resultados se presentan en dos partes, en la primera parte se evaluaron las afirmaciones realizadas en el escrito; en la segunda parte, se evaluó la eficacia de los controles de gestión del proceso.

2.7.1 ANÁLISIS DE LA DENUNCIA

La oficina de Control Interno del Fondo Rotatorio de la Policía, en desarrollo del rol de liderazgo estratégico, participa, con voz pero sin voto, en los comités de contratación.



2.7.1.1 Primera afirmación del escrito de denuncia:

“La empresa ELITE RENDIMIENTO Y LOGÍSTICA, que en su mayoría fueron tenidos en cuenta para la alteración de los pliegos definitivos (que darían lugar a la Adenda No.3) y que varios oferentes controvirtieron, fue el siguiente:

*“Resolución Horas Extras: Se deberá contar, durante la ejecución del contrato con la respectiva resolución expedida por el ministerio de Trabajo, donde se autoriza expresamente a la empresa contratista para trabajo en horario adicional y recargos de nómina respecto del personal que disponga para la ejecución del contrato; esto en caso de prestar los servicios de transporte con personal que labore excediendo la jornada máxima laboral diaria de ocho (8) horas. El incumplimiento de esta obligación durante la ejecución del contrato acarreará sanciones contractuales. **Para la acreditación de este requisito se presentará junto con la oferta certificación suscrita por el oferente, su representante legal o apoderado, en la que manifieste su cumplimiento de esta condición.**”*
Aparte subrayado en negrilla fuera de texto.”

“Sobre dicho aparte, oferentes como mi poderdante, Mudanzas Chicó, JVS Enterprise IG, Línea Express, coinciden en que no es posible dejar algo tan importante como el trabajo en horas extras a la mera acreditación mediante certificación firmada por el representante legal o su apoderado, toda vez que no es posible que los conductores laboren menos de las horas permitidas por ley, pues por los trayectos que el objeto del contrato exige que sean por carretera, exceden las 8 horas por trayecto. De este modo, es de obligatorio cumplimiento que la empresa preste el servicio acredite el cumplimiento de las horas extras mediante la respectiva resolución emitida por el Ministerio de Trabajo y no una simple carta firmada por el mismo oferente.”

Evaluación de la Oficina de Control Interno:

El proyecto de pliego de condiciones de la licitación 07 de 2020 determinó en el anexo 2, en lo referente a las horas extras, lo siguiente:

“El oferente deberá presentar Resolución expedida por el Ministerio de Trabajo, donde lo autoriza para la prestación de horario adicional y recargos de nómina, al personal de conductores que de acuerdo a los trayectos de rutas nacionales deban conducir por periodos superiores a ocho (8) horas diarias, incluyendo las pausas correspondientes para el descanso oportuno.”

En el pliego definitivo, en el anexo 2, en lo referente a las horas extras el requerimiento quedó de la siguiente forma:


**Resolución
Horas extras**

“Se deberá contar, durante la ejecución del contrato, con la respectiva resolución expedida por el Ministerio de Trabajo donde se autoriza expresamente a la empresa contratista para trabajo en horario adicional y recargos de nómina, respecto del personal que disponga para la ejecución del contrato; esto en caso de prestar los servicios de transporte con personal que labore excediendo la jornada máxima laboral diaria de ocho (8) horas. El incumplimiento de esta obligación durante la ejecución de contrato acarreará sanciones contractuales. Para la acreditación de este requisito se presentará junto con la oferta certificación suscrita por el oferente, su representante legal o apoderado, en la que manifieste su cumplimiento de esta condición.”

El Fondo Rotatorio de la Policía para realizar el cambio a las horas extras en el pliego definitivo argumentó:

- Conforme con el artículo 162 del Código Sustantivo del Trabajo, los empleadores que requieran de trabajos extra por parte de sus empleados deben contar con autorización expresa por parte de la autoridad competente, es decir, por el Ministerio de Trabajo; y a la luz de dicha norma, el servicio de transporte de carga es una actividad de las que se exige dicha autorización por parte de Mintrabajo, así que el requisito establecido no resulta ilegal.
- Ahora bien, la carga de tramitar y contar con la autorización de trabajo suplementario del Ministerio de Trabajo es de la empresa que resulte adjudicataria, y no de la entidad a la que se prestará el servicio de transporte de carga.
- No obstante lo anterior, los contratantes (más si son entidades del Estado) no pueden pretermitir el incumplimiento de deberes legales, como es en este caso la autorización del Ministerio de Trabajo para trabajo suplementario; pero tampoco los contratantes pueden establecer requisitos que aunque legales no son de su cargo, y por el contrario deben velar por la concurrencia a sus procesos contractuales.

Efectivamente se aceptó la observación realizada al proyecto de pliego de condiciones y en el definitivo, no en la adenda como se afirma en el escrito, se realizó la modificación solicitada por los observantes.

Para valorar la decisión tomada se acudió a examinar las normas aplicables y la metodología de Colombia Compra Eficiente para el caso, así:

Decreto 1082 de 2015, artículo **2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos. (Modificado por el artículo 1 del Decreto 399 del 13 de abril de 2021).**

“Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, (subrayas fuera de texto) los pliegos de condiciones y el contrato. Estos deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección:

1. La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con



el Proceso de Contratación.

2. El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.”

Al respecto la Procuraduría General de la Nación, en la cartilla de “*Recomendaciones para la elaboración de estudios previos*”, establece en lo referente descripción de la necesidad, lo siguiente:

“En este análisis deberán concretarse, entre otros, los siguientes aspectos:

- *La necesidad de la entidad que se pretende satisfacer con la contratación.*
- *Opciones que existen para resolver dicha necesidad en el mercado.*
- *Opción más favorable para resolver la necesidad desde los puntos de vista técnico, jurídico y económico. Se deberá efectuar el análisis de las diferentes alternativas o soluciones que satisfacen la necesidad de la entidad frente a los costos, beneficios y desventajas de cada una de ellas (outsourcing, leasing, arrendamiento, etc.)*
- *Verificación de que la necesidad se encuentra prevista en el Plan de Compras de la entidad o inclusión de ésta a través del ajuste respectivo.*
- *Relación existente entre la contratación a realizar y el rubro presupuestal del cual se derivan sus recursos.”*

En los estudios previos de la licitación pública 07 de 2020 se determinó que la necesidad de la entidad era “*realizar la contratación del servicio del transporte para efectuar la distribución en todo el territorio nacional de los uniformes de la Policía Nacional y demás Entidades Estatales en las diferentes Direcciones, (...) ubicadas en las diferentes ciudades del país,...*”, el Fondo Rotatorio de la Policía necesitaba enviar desde su fábrica en Bogotá a otros puntos del país sus productos y para ello requería contratar el servicio de transporte de prendas, no se evidenció que haya solicitado el servicio de vehículos con conductor.

En la guía para la elaboración de estudios de sector de Colombia Compra Eficiente, en el numeral A. aspectos generales, se determina:

3. Regulatorio, “La Entidad Estatal debe identificar la regulación aplicable al objeto del Proceso de Contratación, tanto la que influye en el mercado del bien, obra o servicio, como la que regula la actividad de los proveedores y compradores de manera particular, incluyendo regulaciones de mercado, de precios, ambientales, tributarias y de cualquier otro tipo, así como las modificaciones recientes a tales regulaciones y el impacto en su aplicación. También debe estudiar si en el sector hay Normas Técnicas Colombianas, acuerdos o normas internacionales aplicables y autoridades regulatorias o de vigilancia.”



Se establece que se tiene que identificar la normatividad asociada directa e indirectamente con el objeto a contratar; la obligatoriedad se encuentra en el acápite de estudio del mercado, para apoyar el análisis del mismo y aportar en la identificación de las variables que lo pueden afectar; ya que el análisis integral permite establecer el impacto sobre el sector.

En el análisis normativo encontramos que se debe observar lo establecido en el artículo 1 de la ley 962 de 2005, “Objeto y principios rectores”, que establece:

“Reserva legal de permisos, licencias o requisitos. Para el ejercicio de actividades, derechos o cumplimiento de obligaciones, únicamente podrán exigirse las autorizaciones, requisitos o permisos que estén previstos taxativamente en la ley o se encuentren autorizados expresamente por esta. En tales casos las autoridades públicas no podrán exigir certificaciones, conceptos o constancias.

Las autoridades públicas no podrán establecer trámites, requisitos o permisos para el ejercicio de actividades, derechos o cumplimiento de obligaciones, salvo que se encuentren expresamente autorizados por la ley; ni tampoco podrán solicitar la presentación de documentos de competencia de otras autoridades.”

Por lo anterior, los cambios realizados al borrador del pliego se ajustan a la realidad del mercado, se encuentra válido el argumento considerado por el Fondo Rotatorio de la Policía para establecer que la obligatoriedad de presentar la resolución del Ministerio de Trabajo es de quien resulte adjudicatario.

2.7.1.2. Segunda afirmación del escrito de denuncia:

“(…) el anexo definitivo de especificaciones técnicas mínimas sufrió modificaciones cuanto a los traslados de la mercancía, dando un trato de simples traslados de punto a punto como si este se tratara de un transporte express, lo cual claramente no corresponde a este tipo de servicio pues además de resultar más oneroso para la entidad, no guarda correspondencia con el cuidado y custodia de los elementos a transportar, en tratándose de prendas de uso privativo, las cuales deben tener trato distinto a cualquier mercadería a transportar.”

Evaluación de la Oficina de Control Interno:

El objeto del contrato solicita un traslado de mercancía punto a punto, la necesidad identificada por el Fondo Rotatorio de la Policía, en la descripción de la necesidad del estudio previo de la Licitación Pública 007 de 2020, es “realizar la contratación del servicio de transporte para efectuar la distribución en todo el territorio nacional de los uniformes de la Policía Nacional y demás Entidades Estatales en las diferentes Direcciones (...)”.



Para comprender por qué la necesidad identificada es el traslado de mercancía punto a punto, se evaluó el contexto de los procesos contractuales que en igual sentido el Fondo Rotatorio de la Policía había realizado en vigencias anteriores, encontramos que en estos períodos se le trató como el traslado especial; sin embargo, para la vigencia 2019, el proceso se realizó por acuerdo marco de precios de Colombia Compra Eficiente; donde se le cambio la connotación de especial a traslado de punto a punto.

Con relación con a las condiciones técnicas uniformes, la Superintendencia de industria y Comercio ha expresado lo siguiente: *“La doctrina, por su parte, ha desarrollado la definición de los Servicios con Condiciones Técnicas Uniformes - SCTU en la misma línea que venimos comentando. Al respecto, ha considerado que los SCTU son aquellos (...) que se ofrecen en el mercado con un estándar para quienes los demandan, o lo que es igual, que la oferta de los mismos en el mercado ocurre en condiciones equivalentes para los interesados. Adicionalmente, estos bienes y servicios (...) prestan la misma utilidad para la Administración y satisface idénticas necesidad de la misma forma independientemente de la marca o nombre comercial”.*

Encontramos que los servicios de transportes de prendas pueden ser ofrecidos por diversos proveedores, que cumplen una función estándar para el Fondo Rotatorio de la Policía.

La entidad debe realizar el análisis del riesgo que le permita gestionar el riesgo para asegurar los bienes y servicios transportados; con esta condición se asegura la pluralidad de oferentes y el acatamiento de los principios de la contratación pública.

Dentro del proceso de estructuración del proceso de la Licitación Pública 007 de 2020 para el transporte de prendas, se evidenció que existen proveedores que podrían contar con elementos diferenciadores dentro de la prestación de sus servicios que agregan valor a su oferta; sin embargo, el Fondo Rotatorio de la Policía estableció los requisitos mínimos técnicos requeridos para solucionar la necesidad identificada.

Todos los participantes de la licitación pública 007 debieron ofrecer el servicio que supliera el requerimiento de la entidad, contemplando la posibilidad de generar valor agregado con las particularidades que tiene cada oferente.

Con fundamento en la consideración que hizo Colombia Compra Eficiente al proceso de transporte de prendas en la vigencia 2019, para la Oficina de Control Interno, la argumentación presentada por el oferente de prendas de uso privativo no sustenta la decisión de suspender el proceso.



2.7.1.3 Tercera afirmación del escrito de denuncia:

“De igual manera, el 14 de julio de 2020, mi poderdante presentó queja a su entidad, poniendo de presente la presunta colusión que estaba presentando por parte de los oferentes Elite Cargo y la U.T. Forpo NTSECAR 2020, (...)”

Evaluación de la Oficina de Control Interno:

Con respecto a la afirmación realizada por quejoso, esta oficina encuentra que la competencia para determinar la presunta colusión no la tiene el Fondo Rotatorio de la Policía; las observaciones y solicitudes de modificación del borrador del pliego y del pliego definitivo hace parte del giro normal de estos procesos, cada oferente tiene la libertad de presentar sus cuestionamientos o dudas frente a las condiciones establecidas y es obligación de la entidad, dentro del marco legal que le aplica, dar la respuesta.

2.7.1.4 Cuarta afirmación del escrito de denuncia:

“Es en este punto, en el que se hace preciso investigar sobre la existencia de un presunto interés por parte de la entidad contratante y su Director general, en la celebración del contrato con los adjudicatarios (...)”

Evaluación de la Oficina de Control Interno:

Con respecto al presunto riesgo de corrupción, la auditoría en el análisis del proceso no encontró evidencia que le permitiera concluir sobre la materialización del riesgo.

La modificación del proyecto de pliego y el pliego definitivo se ciñen a la satisfacción de la necesidad identificada por la entidad; situación que se ajusta a las condiciones establecidas en el proceso de transporte de prendas de la vigencia 2019, en el cual la entidad se debió acoger al acuerdo marco de precios para trasportes que tenía “Colombia Compra Eficiente”, entidad rectora de contratación pública.

La identificación de la necesidad y el análisis del sector se realizaron conforme a las guías que para el caso tiene Colombia Compra Eficiente; no se evidencia que las actuaciones realizadas para responder al borrador del pliego y al pliego definitivo se alejen del marco legal para la contratación pública, se ajustan a la necesidad de transporte de prendas y se ciñen a lo establecido a los principios establecidos en la ley 80 de 1992 de contratación pública.

2.7.1.5 Quinta afirmación del escrito de denuncia



Respecto de la experiencia como requisito habilitante, la entidad en la justificación de la necesidad, manifiesta que se requiere de un servicio de transporte multimodal ESPECIALIZADO, razón por la cual, en el proyecto de pliego de condiciones exige que la acreditación de la experiencia se haga a través de contratos con objetos directamente relacionados con el objeto del presente proceso, requerimiento que en ningún caso limita la pluralidad de oferentes pues en el mercado existen empresas que cuentan con experiencia RELACIONADA, precisando que no necesariamente tienen que ser prendas de vestir, sino bienes de uso privativo de la fuerza pública o fuerzas militares. Con la modificación del pliego de condiciones están permitiendo que la experiencia sea acreditada con el transporte de cualquier tipo de carga, sin prever las consecuencias que implicaría una inadecuada e inexperta prestación del servicio puesto que de no contar con la experiencia en el transporte de este tipo de bienes tan especiales y delicados, podrían poner en riesgo, no solo el contrato”.

Evaluación de la Oficina de Control Interno:

En el borrador del pliego, con respecto a las licencias, solicitó *“El oferente deberá presentar copia vigente de la Resolución expedida por el Ministerio de Transporte que lo habilita como Operador de Transporte Multimodal, debido a que las distribuciones a nivel nacional se realizarán vía terrestre, aérea y fluvial, lo anterior en concordancia con el Decreto 1079 de 2015.*

Lo anterior, debido a que los desplazamientos de carga que se efectuarán a las ciudades de San Andrés, Puerto Inírida, Puerto Carreño y Leticia, se deben efectuar necesariamente por vía aérea.”

Es requisito de exigir de la Resolución expedida por el Ministerio de Transporte que lo habilita como Operador de Transporte Multimodal, en el pliego de condiciones definitivo se mantuvo conforme a lo establecido en el borrador del pliego, no se presentaron modificaciones.

Ahora bien, en lo que hace referencia a la experiencia específica, en el proyecto de pliego de condiciones de la LP 007 de 2020, la entidad solicitó:

Acreditar que cuenta con experiencia específica, directa y propia en contratos cuyo objeto contractual corresponda al objeto contractual del presente proceso de selección, celebrado con entidades públicas y/o privadas; para tal efecto se verificará en el Registro Único de Proponentes (RUP) que los contratos acreditados tengan la Codificación UNSPSC (hasta el 3er nivel), y que dichas operaciones comerciales hayan sido ejecutadas y terminadas con antelación a la fecha de la diligencia de cierre del presente proceso, y que su valor sea igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto total oficial asignado a la presente contratación, así:

Como se observa, el requerimiento de experiencia específica es similar en el proyecto del pliego y en el pliego definitivo, por esta razón, se mantuvo la condición del proyecto de pliego, en el pliego definitivo.



La expresión “servicio de transporte multimodal ESPECIALIZADO”, no se encuentra dentro de los pliegos, este escrito está en los estudios previos y análisis del sector, en la definición de la necesidad, allí se establece que se requiere contratar “*el servicio de transporte para efectuar la distribución en todo el territorio nacional de los uniformes de la Policía nacional y demás Entidades Estatales den las diferentes direcciones, comandos de Departamento, (...)*”

“*Por lo anterior, se establece la necesidad de asociar la experiencia administrativa de la Entidad con la capacidad operativa de una empresa dedicada al transporte multimodal especializado de cargo con cobertura nacional, que cuente con la experiencia requerida para la adecuada distribución en las mejores condiciones de seguridad y almacenamiento de los bienes.*” (Subrayas fuera de texto).

La especialización que requiere el Fondo Rotatorio de la Policía hace referencia al tipo de transporte, en el entendido que se debe llevar mercancía a todo el país se requiere capacidad de medios terrestres, aéreos y acuáticos, es ahí donde se solicita la especialización en transporte multimodal

Es claro para la auditoría que las características del producto no condicionan el servicio y que es deber de la entidad evaluar los riesgos y definir los controles, sin alterar la esencia del servicio solicitado; además, con el antecedente que el servicio ya se había contratado por Acuerdo Marco, no existe argumento para cambiarlo.

2.7.1.6. Sexta afirmación del escrito de denuncia:

“*En síntesis, PORTES DE COLOMBIA, encuentra que las modificaciones dadas en el proceso licitatorio en comento con la publicación del pliego de condiciones definitivo, atentan directamente contra el principio de planeación que rige la contratación estatal. (...)*”.

Evaluación de la Oficina de Control Interno:

El principio de planeación en los procesos de contratación pública tienen como finalidad permitir que todo proceso contenga los estudios de orden técnico, financiero y jurídico necesarios para determinar su viabilidad económica y técnica y así poder establecer la conveniencia o no del objeto por contratar, así mismo poder definir la modalidad por medio de la cual se va a ejecutar el contrato. Se materializa cuando la entidad pública actúa de manera coordinada, sin improvisación; es decir, se realiza la apropiación de los recursos necesarios para el pago de las obligaciones derivadas, se elaboran los estudios previos que determinan con precisión la necesidad pública a satisfacer y el objeto a contratar, así como la elaboración de pliegos de condiciones que contengan reglas claras y



objetivas tendientes a lograr la selección de la oferta más favorable para la administración, entre otras.

En la LP-007-2020 encontramos que las actividades propias de la planeación se cumplieron de acuerdo a la norma y a las guías de Colombia Compra Eficiente, publicar borradores y atender observaciones es precisamente parte del proceso de planeación, puesto que justamente es el proceso mediante el cual las partes logran acuerdos claros y objetivos para darle solución a la necesidad que identificó la entidad.

2.7.2. ANÁLISIS DE RIESGOS DEL PROCESO

2.7.2.1. Al verificar el estudio previo publicado el 30 de abril de 2020 en la plataforma de contratación pública SECOP II, a través del archivo denominado “Estudios previos y análisis del sector.pdf”, se identificó que el archivo no incluye el anexo N° 1, “Especificaciones Técnicas Mínimas”; sin embargo, en la respuestas a las observaciones del proyecto de pliego se informa que se recibieron observaciones el 12 de mayo, quedando evidenciado que entre el período de publicación y la respuesta a las observaciones se publicó el anexo 1, se evidencian fallas en el control de la administración de la información publicada, contrario a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, “Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección: 1. La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación 2. . El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución,…”

2.7.2.2. Dentro de las obligaciones establecidas en el oficio No 202032000033843, del 5 de agosto del 2020, donde se designa el supervisor del contrato de prestación de servicios No 171-1-2020 cuyo objeto consiste en *“Prestación del servicio de transporte especializado con cobertura nacional, para la distribución de prendas producidas por el Fondo Rotatorio de la Policía”* suscrito entre el Forpo y la unión temporal FORPO NTSECAR 2020, se evidenció el incumplimiento de la generación de los informes de supervisión correspondientes al seguimiento de las actividades ejecutadas del contrato, referido en la Nota 3 que indica *“El supervisor debe hacer entrega del informe de supervisión en el Grupo de Adquisiciones y Contratos, dentro de los cinco primeros días hábiles del mes “, esta situación se presenta debido a la falta de seguimiento al cumplimiento de los contratos, dentro de las fechas establecidas, por este motivo se podría materializar el riesgo de “incumplimiento de las obligaciones del contratista”*



- 2.7.2.3.** Al verificar la actividad de supervisión del contrato, referida en la Nota 6 del oficio No 202032000033843, del 5 de agosto del 2020, que indica que “ *El supervisor deberá velar porque el contratista de aplicabilidad al instructivo en materia ambiental y seguridad y salud en el trabajo e informar las actividades realizadas en este sentido en los respectivos informes de supervisión*”, se evidenció que los informes de los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020 se entregaron el 31 de marzo de 2021 y no incluyen las actividades relacionadas con el seguimiento en materia ambiental, ni de seguridad y salud en el trabajo, incumpliendo las responsabilidades de supervisión del contrato. **Ver anexo 1**
- 2.7.2.4.** Como soporte a la licitación, se evidencia el diligenciamiento del compromiso anticorrupción de la Unión Temporal FORPO NTCSECAR 2020 a través del anexo 6; sin embargo, no se evidencia el diligenciamiento del anexo 6 – Compromiso anticorrupción- por cada uno de los integrantes de la Unión Temporal, requisito solicitado por la entidad para esta licitación, incumpliendo lo establecido en la NOTA del anexo 6, que expresa la obligación así “ *Suscribirán el documento todos los integrantes de la parte proponente si es plural (consorcio o unión temporal), a través de sus representantes legales.*”. **Ver anexo 2**
- 2.7.2.4.** Dentro de la documentación relacionada con los vehículos a ser destinados para el cumplimiento del contrato, por parte del proveedor al que se le adjudicó la licitación, no evidenció el certificado de exclusividad de los vehículos rentados, inobservando lo establecido en el anexo 2 del pliego de condiciones “... *Los vehículos podrán ser acreditados de su propiedad (en un mínimo de 7) y/o arrendados (en un máximo de 5) mediante contratos vigentes de alquiler o leasing anexando los respectivos contratos en los que se garantice la exclusividad de dichos vehículos por un término igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) Meses más...*” **Ver anexo 3**

3. CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES

3.1. CONCLUSIONES

- La Licitación Pública 07 de 2020 para la Prestación de servicio de transporte especializado con cobertura nacional para la distribución de prendas producidas por el Fondo Rotatorio de la Policía se ajustó al marco legal aplicable.
- Se evidenciaron debilidades en los controles operativos del proceso, que podrían generar la materialización de riesgos asociados con el objeto contractual, falta de control en el cumplimiento de los requisitos en el proceso de contratación de la Licitación pública, así como desorden administrativo.



3.2. RECOMENDACIONES

- Incluir en el estudio previo la identificación del año al que corresponde la información del valor de contratación histórica

4.2.1 Precio contratación histórica FORPO (referente de los últimos años).

ENTIDAD	OBJETO	No. CONTRATO	VALOR
FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN DE PRENDAS CON COBERTURA A NIVEL NACIONAL	ORDEN DE COMPRA 41089	1.060.127.475,15
FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN DE PRENDAS CON COBERTURA A NIVEL NACIONAL	ORDEN DE COMPRA 39531	136.452.589,22
FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN DE PRENDAS CON COBERTURA A NIVEL NACIONAL	ORDEN DE COMPRA 35541	550.368.696,68

- Se recomienda que se programe tiempo suficiente para la solicitud de información, con el fin que una mayor cantidad de proveedores puedan participar, aportando a la pluralidad de oferentes
- Incluir el comportamiento histórico de la distribución de prendas dentro de los estudios previos y/o pliegos de condiciones de los procesos de contratación, de tal forma que los proveedores puedan realizar el análisis de la oferta económica basado en el comportamiento real de los mismos.
- Se recomienda publicar y conservar todos los archivos que evidencien la trazabilidad del comportamiento de cada una de las etapas del proceso de contratación.

“SERVICIO CON PROBIIDAD”